TÉNGASE PRESENTE EL PODER DEL SEÑOR JOSÉ RAMÓN PALMA M. PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE COOPERATIVA ELÉCTRICA CURICÓ LIMITADA Y POR RATIFICADAS SUS ACTUACIONES

Núm. 43 exenta.- Santiago, 10 de septiembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL Nº 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en el decreto con fuerza de ley Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 1 T, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "LGSE"; en el decreto supremo Nº 1 T, de 17 de enero de 2013, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo promedio en el Sistema Interconectado Central y Sistema Interconectado del Norte Grande, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 158º de la Ley General de Servicios Eléctricos; en la carta CEC Nº 576/2014, que "Solicita invalidar parcialmente el DS Nº 1, de 17 de enero de 2013 del Ministerio de Energía y adoptar las medidas conducentes a la corrección de sus efectos", ingresada al Ministerio de Energía con fecha 19 de mayo de 2014; en la resolución exenta N° 49, de 20 de junio de 2014, de la Subsecretaría de Energía; en la carta CEC N° 954/2014, ingresada al Ministerio de Energía con fecha 27 de junio de 2014; en la resolución exenta Nº 29, de 11 de julio de 2014, del Ministerio de Energía; en la carta CEC Nº 1051/2014, ingresada al Ministerio de Energía con fecha 28 de julio de 2014; en la carta CEC Nº 1059/2014, ingresada al Ministerio de Energía con fecha 12 de agosto de 2014; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158º de la LGSE, con fecha 17 de enero de 2013, el Ministerio de Energía dictó el decreto supremo Nº 1 T, tomado de razón por la Contraloría General de la República el día 8 de febrero de 2013 y publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de febrero de 2013, que fija precios de nudo promedio en el Sistema Interconectado Central y Sistema Interconectado del Norte Grande, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 158º de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente decreto 1T.

2. Que con fecha 19 de mayo de 2014 ingresó a esta Secretaría de Estado una presentación que solicita la invalidación parcial del decreto 1 T, suscrito por el señor José Ramón Palma M., en representación de Cooperativa Eléctrica Curicó Limitada, sin acompañar antecedente alguno que acreditara su poder para actuar como mandatario de la referida cooperativa.

3. Que conforme a lo prescrito en el artículo 31 de la ley Nº 19.880, mediante la resolución exenta Nº 49, 20 de junio de 2014, de la Subsecretaría de Energía, se le concedió al señor José Ramón Palma M. un plazo de 5 días para que presentara los documentos que acreditaran su poder para actuar en representación de Cooperativa Eléctrica Curicó Limitada.

4. Que mediante carta CEC Nº 954/2014, ingresada al Ministerio de Energía con fecha 27 de junio de 2014, el señor José Ramón Palma M. presentó copia del documento en que consta su poder para actuar en representación de Cooperativa Eléctrica Curicó Limitada;

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, con fecha 11 de julio de 2014, el Ministerio de Energía dictó la resolución exenta N° 29, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de julio de 2014, que inicia procedimiento de invalidación administrativa del decreto N° 1 T, de 2013, del Ministerio de Energía, confiriendo traslado y concediendo audiencia a los interesados.

6. Que por medio de las cartas CEC N° 1051/2014 y N° 1059/2014, ingresadas al Ministerio de Energía con fechas 28 de julio y 12 de agosto de 2014 respectivamente, se ha verificado el cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la ley Nº 19.880, para que el señor José Ramón Palma M. actúe en representación de Cooperativa Eléctrica Curicó Limitada, y se ha ratificado su presentación, de fecha 15 de mayo de 2014, ingresada al Ministerio de Energía el día 19 de mayo de 2014.

Resuelvo:

I. Téngase por acreditada la personería del señor José Ramón Palma M. para actuar en representación de Cooperativa Eléctrica Curicó Limitada, por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 22 de la ley Nº 19.880.

II. Téngase por ratificada la presentación efectuada por el señor José Ramón Palma M. en representación de Cooperativa Eléctrica Curicó Limitada, ingresada al Ministerio de Energía con fecha 19 de mayo de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

MODIFICA FECHA DE APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ENSAYOS PE N° 5/16 Y PE N° 5/16/2 PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS BALASTO ELECTRÓNICO Y BALASTO ELECTROMAGNÉTICO PARA LÁMPARA FLUORESCENTE

(Resolución)

Núm. 4.910 exenta.- Santiago, 2 de septiembre de 2014.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra i) del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402 que crea al Ministerio de Energía; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 1.653, de fecha 12.09.2012, se estableció la obligación para poder comercializar en el país el producto eléctrico Balasto electrónico y Balasto electromagnético los importadores, fabricantes y comercializadores de los mismos, deberán certificar y verificar, previamente, que éstos cuenten con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética, a partir del 31.12.2013.

Mediante resolución exenta N° 2.011, de fecha 15.10.2013, se modificó la fecha de aplicación de los protocolos de acuerdo a la Tabla 1.

Tabla 1. Fecha de aplicación

Producto	Área	Protocolo	Fecha de Aplicación
Balasto electrónico	Seguridad	PE Nº 5/16	01.09.2014
Balasto electrónico y Balasto electromagnético para lámpara fluorescente.	Eficiencia Energética	PE Nº 5/16/2	

2° Que mediante cartas OP N° 13229 y 13256, ambas de fecha 21.08.2014, las empresas Osram Chile Ltda. y Philips Chilena S.A. respectivamente solicitan modificar la fecha de aplicación de los protocolos en comento debido a que no existe laboratorio acreditado para llevar a cabo dicho proceso. Los plazos propuestos van desde los 6 meses hasta los 12 meses dependiendo del plazo de acreditación de los laboratorios de ensayos.

3° Que de acuerdo a lo informado por los laboratorios de ensayos y organismos de certificación, el Instituto Nacional de Normalización, INN, ha modificado sus procesos de acreditación. Esto ha traído como resultado que las fechas disponibles para la acreditación sean más allá de las fechas fijadas de las nuevas regulaciones de los productos en comento.

4° Que de acuerdo al registro de autorizaciones, sólo existe un organismo de certificación nacional para certificar balastos electrónicos en seguridad en convenio con laboratorio extranjero. No hay laboratorios de ensayos ni organismos de certificación autorizados para balasto electrónico y balasto electromagnético para lámpara fluorescente en eficiencia energética.